

REGLAMENTO INTERNO DE LA “ASOCIACIÓN ZAMBRANO”



Aprobado por el Consejo Superior de la Asociación Zambrano

Cusco, 11 de febrero de 2026

INDICE

PRÓLOGO	3
Artículo 1.- Aspectos Generales.....	4
Artículo 2.- Fines del Centro	4
Artículo 3.- La Misión del CENTRO	4
Artículo 4.- Normas a las que se somete EL CENTRO	4
Artículo 5.- Del Domicilio.....	5
Artículo 6.- Órganos del Centro	5
Artículo 11.- Definición	6
Artículo 12.- Composición	6
Artículo 13.- Funciones y Obligaciones	6
Artículo 14.- Vacancia.....	9
Artículo 15.- Sesiones y Quorum	9
Artículo 16.- Libro de Actas	9
Artículo 17.- Conformación	9
Artículo 18.- Atributos del Secretario General.....	10
Artículo 19.- Funciones	10
Artículo 20.- Funciones	11
Artículo 21.- Sanciones al Secretario General y a los Secretarios de Arbitraje y JPRD.	12
Artículo 22.- Requisitos para ser árbitros en materia de contratación pública.	13
Artículo 23.- Funciones de los árbitros	13
Artículo 24.- Obligaciones de los árbitros.....	13
Artículo 25.- Impedimentos para ser árbitro.	14
Artículo 26.- Renovación y exclusión de árbitros de las nóminas	15
Artículo 27.- Requisitos para ser adjudicadores en materia de contratación pública	16
Artículo 28.- Funciones de los adjudicadores	16
Artículo 29.- Obligaciones de los adjudicadores.....	16
Artículo 30.- Impedimentos para ser adjudicador.	18
Artículo 31.- Renovación y exclusión de adjudicadores de la nomina	18
Artículo 32.- Personal del CENTRO	19
Artículo 33.- Selección de personal.....	19
Artículo 34.- Obligaciones de los miembros	19
Artículo 35.- Obligaciones de EL CENTRO	20
Artículo 36.- Alcance	20
Artículo 37.- Prohibiciones.....	21
Artículo 38.- Régimen de sanciones	21
Artículo 39.- Tipos de sanciones	21

PRÓLOGO

La Asociación Zambrano es una institución privada dedicada a la administración de mecanismos alternativos de solución y prevención de controversias, orientada a brindar servicios especializados de arbitraje y de Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), con el objetivo de contribuir a la solución oportuna, técnica e imparcial de conflictos, así como a la reducción de la litigiosidad.

En ese contexto, la Asociación promueve la resolución de controversias bajo los principios de autonomía, independencia, imparcialidad, transparencia y eficiencia, buscando posicionarse como una institución líder en la región y participar activamente en la promoción de la cultura arbitral y de prevención de disputas en el Perú.

El Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), el Código de Ética, así como el presente Reglamento Interno, constituyen instrumentos fundamentales para el adecuado funcionamiento de la Asociación, al establecer reglas claras, específicas y sencillas que permiten una administración ordenada, célere y transparente de los procedimientos y actuaciones a su cargo.

El presente Reglamento Interno regula la organización, estructura y funcionamiento de la Asociación Zambrano, así como los principios que rigen la designación y actuación de los árbitros, adjudicadores y demás actores involucrados en los mecanismos que administra, garantizando el respeto de los principios de debido proceso, confidencialidad, celeridad, imparcialidad e independencia.

Finalmente, la Asociación Zambrano reafirma su compromiso de servir a la comunidad con eficacia y eficiencia, haciendo accesibles los mecanismos de solución y prevención de controversias a personas naturales, personas jurídicas privadas y organismos del Estado, permitiéndoles ejercer sus derechos sin recurrir a largos y costosos procesos judiciales, poniendo para ello a disposición de las partes intervinientes su estructura institucional, capacidad técnica y vocación de servicio.

Aprobado por el Consejo Superior de la Asociación Zambrano

Cusco, 11 de febrero de 2026

TÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Aspectos Generales

1. La Asociación Zambrano de Desarrollo y Formación de la Gestión Pública y Privada (Asociación Zambrano) fue fundada el 04 de agosto del 2008. Es una organización civil, creada con la finalidad de ayudar a la sociedad a resolver conflictos de forma alterna al Poder Judicial es decir mediante, Arbitraje y JPRD.
2. Los servicios arbitrales de la Asociación Zambrano se prestan desde el 2008 y de JPRD, desde el 2021. Este tiene a su cargo la organización y la administración de los arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas de acuerdo a las normativas de contratación pública.

Artículo 2.- Fines del Centro

De conformidad con el Estatuto del CENTRO, este organiza y administra medios alternativos de solución de controversias, tales como arbitrajes, juntas de prevención y resolución de disputas entre privados y con el Estado en todas las materias de su competencia, incluyendo la normativa de contrataciones con el Estado, lo que comprende además los demás medios de solución de controversias que pacten las partes conforme el marco normativo aplicable.

Artículo 3.- La Misión del CENTRO

La misión de EL CENTRO es promover el arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas, teniendo en cuenta, el estricto cumplimiento de la normativa en contratación pública, con los más altos estándares Internacionales de calidad, para aumentar la seguridad jurídica de las inversiones y de contrataciones con el estado en el Perú, contribuyendo así al crecimiento económico del país.

Artículo 4.- Normas a las que se somete EL CENTRO

1. EL CENTRO ejerce sus funciones bajo la siguiente normativa:
 - a. La Constitución Política del Perú.
 - b. La Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, cuando corresponda.
 - c. El Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (D.S N° 009-2025-EF), y su modificatoria del 08 de enero del 2026, cuando corresponda.

- d. Las directivas, TUPA, lineamientos y disposiciones emitidas por el OECE, cuando resulten aplicables.
 - e. El Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas, en lo que resulte compatible.
 - f. El Decreto Legislativo N.º 1071, Ley de Arbitraje.
 - g. El contrato, el convenio arbitral y/o el convenio de sometimiento a JPRD.
 - h. El Reglamento Interno del Centro de Arbitraje & JPRD.
 - i. Los principios generales del derecho y del arbitraje.
2. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, de forma directa, sobre las cuestiones relativas al arbitraje y a la junta de prevención y resolución de disputas, tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para todos los intervinientes.

Artículo 5.- Del Domicilio

El domicilio físico de EL CENTRO está ubicado en **Jirón Cuba I-12-B, Of. 301, tercer piso de la urbanización Quispicanchis, del distrito, provincia y departamento de Cusco.**

El domicilio virtual de EL CENTRO es en centrodearbitrajeaz@asociacionzambrano.org y juntadedisputasaz@asociacionzambrano.org

EL CENTRO puede establecer oficinas, sucursales o filiales, de ser necesario para el desempeño de sus funciones, en el país o el extranjero. Además, puede administrar controversias en cualquier lugar del país para lo cual tendrá en cuenta la normativa de contrataciones públicas y la voluntad de las partes.

Artículo 6.- Órganos del Centro

EL CENTRO se crea y organiza de acuerdo con la legislación vigente en la materia. Cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus funciones:

- A. Consejo Superior del Centro
- B. Secretario General del Centro
- C. Secretaría de arbitraje y de JPRD

TÍTULO SEGUNDO:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I:

EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 11.- Definición

El Consejo Superior es el órgano decisorio el cual está a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes, de las juntas de prevención y resolución de disputas, referidas a la designación de árbitros o adjudicadores, resolver las solicitudes de recusación, resolver los procedimientos sancionadores contra los árbitros y/o adjudicadores y otros intervinientes en los arbitrajes, en las juntas de resolución de disputas, en las juntas de prevención y resolución de disputas; entre otras funciones que establezca el presente reglamento o el estatuto del CENTRO.

Artículo 12.- Composición

El Consejo Superior del CENTRO, para el cumplimiento de sus fines, será designado por la Fundadora de EL CENTRO, y estará conformado por ocho (08) miembros titulares, nombrados por un período de dos (02) años, pudiendo volver a ser designado al término de su mandato.

El Consejo Superior de Arbitraje, será presidido por un (01) Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, que será elegido por voto mayoritario de los integrantes, y siete (07) consejeros titulares. Así mismo, los miembros del Consejo Superior, realizarán su labor ad honorem.

Artículo 13.- Funciones y Obligaciones

Son funciones del CONSEJO las siguientes:

- A. Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
 - i. Apreciar prima facie la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia a los Reglamentos o a la administración del CENTRO.

- ii. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
 - iii. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros, así como resolver recusaciones.
 - iv. Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
 - v. Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
 - vi. Ampliar los plazos establecidos en los Reglamentos, cuando corresponda.
- B. Organizar y administrar las juntas de resolución de disputas, las juntas de prevención y resolución de disputas, que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
- i. Apreciar prima facie la posible existencia de un acuerdo entre las partes que haga referencia al Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, o a la administración del Centro.
 - ii. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover adjudicadores, así como resolver recusaciones.
 - iii. Fijar los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos del CENTRO y reconsiderarlos, cuando corresponda.
 - iv. Ampliar los plazos establecidos en los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos, cuando corresponda.
- C. Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y/o adjudicadores y conformar los Registros del CENTRO.
- D. Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros y/o adjudicadores que formen parte de los Registros del CENTRO y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro y/o adjudicador que participe en un arbitraje, en una junta de resolución de disputas, en una junta de prevención y resolución de disputas, administrado por el CENTRO, así como ordenar la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a quienes ejerzan el patrocinio de una parte en un arbitraje, en una junta de resolución de disputas, en una junta de prevención y resolución de disputas,

- por conductas contrarias a las Reglas de Ética y al Código de Ética de Arbitraje en Contrataciones con el Estado y Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- E. Declinar la administración de un arbitraje, de una junta de resolución de disputas, cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
 - F. Aprobar la cláusula modelo de arbitraje, de junta de resolución de disputas, de junta de prevención y resolución de disputas.
 - G. Aprobar y modificar el Estatuto del CENTRO, los Reglamentos, sus Apéndices y sus Anexos, y someter la propuesta respectiva a la aprobación del CONSEJO.
 - H. Interpretar el Estatuto del CENTRO, los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos.
 - I. Proponer la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y de adjudicadores, y someterla a la aprobación del CONSEJO.
 - J. Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar los Reglamentos, sus Apéndices y Anexos, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes, de las juntas de resolución de disputas, de las juntas de prevención y resolución de disputas.
 - K. Ejercer todas las funciones que le corresponden como Autoridad Nominadora conforme a los Reglamentos, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros y de adjudicadores.
 - L. Supervisar la formación y capacitación de árbitros y de adjudicadores.
 - M. Proponer a la FUNDADORA la conformación de Comités Mixtos para el cumplimiento de encargos de naturaleza técnica u otra.
 - N. Requerir a la FUNDADORA el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
 - O. Conformar un Comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
 - P. Supervisar el desempeño de las Secretarías Generales y delegar en ellas las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
 - Q. Informar anualmente al CONSEJO DIRECTIVO, o cuando esta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del CENTRO, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
 - R. Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos de la CÁMARA o por los poderes públicos competentes.

- S. Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias
- T. Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.- Vacancia

El cargo de miembro del Consejo vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en alguna causal de impedimento a criterio del Consejo. Adicionalmente, el Consejo Superior podrá declarar la vacancia, en caso de mediar causa justificada o por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas. En caso de ser designado para cubrir una vacante, el miembro suplente completará el mandato de la persona a quien reemplace.

Artículo 15.- Sesiones y Quorum

El Consejo Superior sesionará en el local del CENTRO o en cualquier otro lugar o mediante medios electrónicos virtuales, en el día y hora que el Presidente determine previa coordinación con Secretaría General. Las sesiones serán llevadas cada vez que EL CENTRO lo requiera. El quorum estará dado por la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 16.- Libro de Actas

Las sesiones del Consejo constarán en el Libro de Actas de Asociación Zambrano, debiendo numerarse cada sesión. Las actas serán firmadas por todos los miembros asistentes a la sesión y por el Secretario General, en caso de llevarse la sesión de manera virtual, podrá ser suscrito con firma digital.

CAPÍTULO II

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17.- Conformación

La Secretaría General es el encargado de la Administración de EL CENTRO, y Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje. Cautelar las Actas, expedientes y laudos arbitrales por cinco (06) meses.

Artículo 18.- Atributos del Secretario General

El Secretario General, debe ser Abogado, con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional, con conocimiento y experiencia en la administración de procesos de arbitraje.

Artículo 19.- Funciones

Su cargo es de confianza, designado por la Asociación, por tiempo indeterminado y sus funciones son:

- a. Organizar y administrar EL CENTRO y los procesos arbitrales y de JPRD, de acuerdo a sus reglamentos, estando facultado para nombrar Secretarios Arbitrales y de JPRD.
- b. Absolver la correspondencia recibida por EL CENTRO, para los efectos del trámite correspondiente,
- c. Tramitar las solicitudes de arbitraje y de JPRD
- d. Proponer los árbitros y adjudicadores que resolverán los conflictos en cada Proceso Arbitral y de JPRD.
- e. Tramitar la documentación que se presente en cada caso y emitir las órdenes de pago por los derechos de intervención del CENTRO, que serán cancelados en la Tesorería del Centro.
- f. Velar por el cumplimiento del reglamento procesal y de tarifas
- g. Notificar a las partes las resoluciones aprobadas por el Arbitro Único o por el Tribunal Arbitral
- h. Notificar a las partes las resoluciones aprobadas por el Adjudicador Único o por el Tribunal de JPRD.
- i. Cualquier otro asunto que le encomiende el Consejo, relacionado con el funcionamiento del CENTRO.
- j. Actuar como Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.
- k. Mantener actualizado el Registro de Árbitros y Adjudicadores del CENTRO.
- l. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con las tarifas vigentes.
- m. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procesos administrados por EL CENTRO, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
- n. Entregar copias certificadas de los expedientes Arbitrales Archivados o de parte de él o de Laudos.

- o. Entregar copias certificadas de los expedientes de JPRD.
- p. Llevar un registro actualizado de los procesos administrados por EL CENTRO, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada árbitro y/o adjudicador.
- q. Encargarse de la administración de los servicios que brinda EL CENTRO.
- r. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación del CENTRO.
- s. Aprobar y presentar a la Administración la memoria anual de la gestión y proyección del CENTRO.
- t. Tomar las acciones necesarias para promover la imagen institucional del CENTRO

CAPITULO III: SECRETARIAS ARBITRALES Y DE JPRD

Artículo 20.- Funciones

Los Secretarios de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) son los encargados de la administración y gestión de los procedimientos arbitrales y de JPRD del Centro que les sean asignados por el Secretario General, y ejercen sus funciones con sujeción a los principios de legalidad, confidencialidad, imparcialidad y eficiencia. Son funciones de los Secretarios:

- a) Mantener los expedientes de arbitraje y de JPRD que les sean asignados debidamente organizados, actualizados y custodiados.
- b) Recibir, registrar y tramitar la correspondencia, solicitudes y documentación presentada por las partes.
- c) Elaborar los proyectos de providencias, actas, comunicaciones y demás actuaciones administrativas necesarias para el adecuado desarrollo de los procedimientos, los cuales deberán ser despachados con el Secretario General.
- d) Emitir las razones y constancias administrativas que correspondan dentro del procedimiento.
- e) Efectuar las notificaciones a las partes y a los miembros del Tribunal Arbitral o de la JPRD, de manera oportuna y conforme a las normas aplicables.
- f) Coordinar con el Árbitro Único, el Tribunal Arbitral o los miembros de la JPRD la realización de audiencias, sesiones, reuniones técnicas, visitas y demás diligencias.

- g) Expedir copias simples o certificadas del expediente en trámite o de parte de él, previa autorización del Árbitro Único, del Tribunal Arbitral o de la JPRD, según corresponda.
- h) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información, documentación, deliberaciones y reuniones realizadas durante el desarrollo de los procedimientos.
- i) Excusarse de intervenir en el procedimiento para el cual hayan sido designados cuando exista conflicto de intereses u otra causa debidamente justificada.
- j) Cumplir las demás funciones y obligaciones que les delegue el Secretario General, las previstas en el presente Reglamento o aquellas que sean inherentes a su cargo.

Artículo 21.- Sanciones al Secretario General y a los Secretarios de Arbitraje y JPRD.

El Secretario General y los Secretarios de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) podrán ser sancionados por el Consejo del Centro cuando incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento reiterado o injustificado de las funciones inherentes a su cargo.
- b. Haber sido condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
- c. Vulneración de las normas de confidencialidad aplicables al Centro.
- d. Negligencia, descuido o conducta antiética en el manejo, conservación, custodia y archivo de los expedientes y de la documentación bajo su responsabilidad.
- e. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en las normas internas del Centro o en las disposiciones que emita el Consejo.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la gravedad de la falta y podrán consistir en:

- i. amonestación escrita;
- ii. suspensión por el plazo que determine el Consejo del Centro; o
- iii. cancelación definitiva de la designación o de los servicios.

TÍTULO TERCERO:

NOMINA DE ARBITROS Y ADJUDICADORES

CAPITULO I:

DE LOS ÁRBITROS.

Artículo 22.- Requisitos para ser árbitros en materia de contratación pública.

1. Para ser arbitro en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:
 - a. Formar parte de la nómina de una Institución Arbitral que se encuentre en el REGAJU.
 - b. Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.
 - c. No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327.
2. Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
3. Las partes pueden proponer árbitros distintos a los que forman parte de las nóminas de la Institución Arbitral elegida, siempre que formen parte de las nóminas de una Institución Arbitral que se encuentre en el REGAJU; en cuyo caso, la institución elegida por las partes puede confirmar o no la designación de los árbitros efectuada por las partes, motivando su decisión. Dicha decisión únicamente puede ser impugnada por el árbitro ante el órgano superior de arbitraje de la Institución Arbitral.

Artículo 23.- Funciones de los árbitros

Los árbitros que forman parte de las nóminas del CENTRO y que son nombrados por las partes o por el CONSEJO tienen como función principal dirigir el arbitraje, garantizando el trato igualitario de las partes y en cumplimiento de los reglamentos aplicables.

Artículo 24.- Obligaciones de los árbitros

Son obligaciones de los árbitros:

1. Cumplir sus funciones con imparcialidad, independencia, buena fe y probidad.

2. Poseer los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma del arbitraje correspondiente.
3. Dedicarle al arbitraje, el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
4. Encontrarse disponible para conducir el arbitraje, de acuerdo con los reglamentos del CENTRO, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo y atención necesarios para su conclusión.
5. Para decidir su aceptación, el árbitro contará con la información de aspectos generales que le envíe la SECRETARÍA o el CENTRO, en general, y a la que diligentemente pueda acceder. El árbitro deberá efectuar un control de potenciales conflictos que puedan afectar su imparcialidad y/o independencia, siendo exclusiva responsabilidad y discrecionalidad del árbitro brindar la información correspondiente.
6. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo.

Tampoco se deberá discutir sobre las materias controvertidas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, fuera de las actuaciones arbitrales. Asimismo, no pueden adelantar opinión ni el sentido de sus decisiones antes de la notificación de la resolución o del laudo correspondiente.
7. Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes.
8. Los árbitros deben actuar de forma íntegra y honesta en todo momento, lo que incluye evitar la aceptación u ofrecimiento de favores, dádivas o atenciones especiales por parte de algún interviniente en el arbitraje.

Artículo 25.- Impedimentos para ser árbitro.

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a. Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.

- b. Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c. Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d. Los Ejecutores Coactivos.
- e. Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f. El personal militar y policial en situación de actividad.
- g. Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h. Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i. Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j. Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k. Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l. Aquellos árbitros sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m. Aquellos árbitros que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 26.- Renovación y exclusión de árbitros de las nóminas

- 1. El CONSEJO evaluará, cada dos (2) años, la incorporación, renovación y exclusión de los miembros que forman parte del Registro de Árbitros.
- 2. El CONSEJO analizará cada uno de los integrantes de su nómina y propondrá al CONSEJO DIRECTIVO su renovación y exclusión. La decisión no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general.
- 3. La exclusión de uno de los integrantes de la nómina de árbitros o adjudicadores no implica necesariamente un rechazo a sus cualidades personales o profesionales,

sino que responde a la necesidad de mantener actualizada la nómina de profesionales.

CAPÍTULO II

DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 27.- Requisitos para ser adjudicadores en materia de contratación pública

1. Para ser adjudicador en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:
 - a. Formar parte de la nómina de un centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentre en el REGAJU.
 - b. Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.
 - c. No encontrarse impedidos para ser adjudicadores conforme lo señalado en el artículo 327.
 - d. En caso de obras, el adjudicador único o al menos el adjudicador que preside la JPRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
 - e. En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.
2. Los centros de administración de las juntas de prevención y resolución de disputas son responsables de acreditar estas competencias mínimas de los miembros que integran sus nóminas y publicarlo en sus plataformas de información, así como en la Pladicop.

Artículo 28.- Funciones de los adjudicadores

La función de los adjudicadores que forman parte de las nóminas del CENTRO y que son nombrados por las partes o por el CONSEJO, es prevenir, evitar y resolver las controversias que se presenten en la ejecución de un contrato de conformidad con los reglamentos aplicables.

Artículo 29.- Obligaciones de los adjudicadores

Son obligaciones de los adjudicadores:

1. Cumplir sus funciones con imparcialidad, independencia, buena fe y probidad.

2. Poseer los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma de la JPRD correspondiente.
3. Dedicarle a la junta de prevención y resolución de disputas, el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
4. Encontrarse disponible para conducir la junta de prevención y resolución de disputas, de acuerdo con los reglamentos del CENTRO, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo y atención necesarios para su conclusión.
5. Para decidir su aceptación, el árbitro o adjudicador contará con la información de aspectos generales que le envíe la SECRETARÍA o el CENTRO, en general, y a la que diligentemente pueda acceder. El árbitro o adjudicador deberá efectuar un control de potenciales conflictos que puedan afectar su imparcialidad y/o independencia, siendo exclusiva responsabilidad y discrecionalidad del adjudicador brindar la información correspondiente.
6. Durante el ejercicio de sus funciones, los adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo.

Tampoco se deberá discutir sobre las materias controvertidas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, fuera de las actuaciones arbitrales o actuaciones de una junta de prevención y resolución de disputas. Asimismo, no pueden adelantar opinión ni el sentido de sus decisiones antes de la notificación de la resolución o del laudo correspondiente.
7. Los adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes.
8. Los árbitros y adjudicadores deben actuar de forma íntegra y honesta en todo momento, lo que incluye evitar la aceptación u ofrecimiento de favores, dádivas o atenciones especiales por parte de algún interviniente en la junta de prevención y resolución de disputas.

Artículo 30.- Impedimentos para ser adjudicador.

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069), considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069), considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 31.- Renovación y exclusión de adjudicadores de la nomina

1. El CONSEJO evaluará, cada dos (2) años, la incorporación, renovación y exclusión de los miembros que forman parte del Registro de Adjudicadores.

2. El CONSEJO analizará cada uno de los integrantes de su nómina y propondrá al CONSEJO DIRECTIVO su renovación y exclusión. La decisión no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general.
3. La exclusión de uno de los integrantes de la nómina de árbitros o adjudicadores no implica necesariamente un rechazo a sus cualidades personales o profesionales, sino que responde a la necesidad de mantener actualizada la nómina de profesionales.

TÍTULO CUARTO

GESTIÓN INTERNA

Artículo 32.- Personal del CENTRO

1. La selección del personal de EL CENTRO se realiza en función de las necesidades operativas de toda institución privada y está estrictamente sujeta al presupuesto anual aprobado. Los procedimientos y criterios específicos de contratación se rigen por las políticas internas y la normativa legal vigente.
2. Toda información proporcionada por el personal del CENTRO, incluyendo árbitros, adjudicadores, consejeros o secretarios, es válida y veraz, a menos que se notifique un cambio o que una sentencia judicial demuestre lo contrario. Sin perjuicio de esta presunción, EL CENTRO realiza la validación de la información remitida siempre que sea legalmente posible.

Si en caso el CENTRO toma conocimiento de la existencia de un documento inexacto o falso proporcionado por las personas arriba mencionadas, dicha acción se considerará como una falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- Selección de personal

EL CENTRO selecciona a su personal en función a la naturaleza del puesto y las calificaciones necesarias para un adecuado desarrollo de este.

Artículo 34.- Obligaciones de los miembros

El personal del CENTRO, sin importar su régimen de contratación, debe cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo. Además, deberán realizar con diligencia, lealtad, dedicación y eficiencia las funciones relativas a su puesto.

2. Asistir al centro de trabajo de forma permanente, salvo excepciones justificadas.
3. Cumplir y atender cualquier disposición emitida por el CENTRO.
4. Mantener la confidencialidad de toda la información que obre en el CENTRO.
5. Reportar cualquier incidente que afecte el desarrollo de sus labores o perjudique los servicios prestados por el CENTRO.
6. Mantener en custodia y cuidar diligentemente cualquier objeto o bien que se les haya entregado para el desempeño de sus funciones.
7. Cumplir con las medidas de seguridad de la información que haya aprobado el CENTRO y cualquier otra medida complementaria.
8. Conocer y cumplir todas las normas del CENTRO.
9. Actuar conforme a los valores de EL CENTRO, manteniendo el buen nombre e imagen de la institución, absteniéndose de realizar comentarios, actos o publicaciones, tanto en el entorno laboral como fuera de él, que puedan afectar la reputación de la organización.
10. Utilizar el correo electrónico asignado por EL CENTRO exclusivamente para asuntos relacionados al trabajo.
11. Cumplir todas las políticas internas y disposiciones que apruebe el CENTRO.

Artículo 35.- Obligaciones de EL CENTRO

El CENTRO tiene las siguientes obligaciones frente a su personal:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
2. Aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con los reglamentos vigentes.
3. Prohibir cualquier forma de discriminación, hostigamiento laboral, abuso de poder y maltrato de personal.

TÍTULO V INFRACCIONES

Artículo 36.- Alcance

Las infracciones o conductas contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento constituyen una falta que puede ser sancionada. Estas faltas ocurren, incluso, fuera del horario o lugar de trabajo, siempre que impacten en los intereses o reputación de la empresa o dañe la confianza entre las partes.

Artículo 37.- Prohibiciones

Las prohibiciones al personal se encuentran en las políticas, normas y procedimientos del CENTRO. Se tiene en consideración expresamente las disposiciones legales vigentes y los reglamentos específicos acordes con la naturaleza de la labor.

Artículo 38.- Régimen de sanciones

EL CENTRO, en virtud de sus facultades, tiene la posibilidad de aplicar sanciones en cumplimiento de su Reglamento, Reglas de Ética, entre otros. Cualquier acto que contravenga los principios fundamentales de la institución o atente contra la misma será considerada una infracción y se someterá al régimen dispuesto en el Reglamento.

Todos los miembros de la institución conocen las normas, reglamentos y políticas que les son aplicables; por tanto, alegar el desconocimiento de ellas, no impide la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 39.- Tipos de sanciones

El CENTRO sanciona a cualquiera de sus miembros, con lo siguiente:

1. Amonestación verbal: Esta sanción se aplica cuando la infracción es leve conforme a las políticas internas del CENTRO.
2. Amonestación escrita: Es la medida correctiva aplicable cuando hay reincidencia en infracciones leves. El procedimiento para aplicarla se rige por las políticas internas del CENTRO.
3. Suspensión de labores sin goce de haber: Es una medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas y disposiciones del CENTRO. El procedimiento para aplicarla se rige por las políticas internas del CENTRO.
4. Despido por falta grave: Constituyen causa justa de despido del(la) trabajador(a) las contempladas en los dispositivos legales vigentes, reglamento, modificatorias y complementarias.

Toda sanción es independiente de las acciones civiles y penales que pudieran surgir del acto que origina la falta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. – Las personas que laboran en el CENTRO recibirán un ejemplar del presente Reglamento y sus actualizaciones, bajo cargo, de tal manera que tomen

conocimiento del contenido del mismo, por lo que no se podrá invocar el desconocimiento total o parcial para justificar su inobservancia o incumplimiento, independientemente de su categoría o lugar de trabajo, ya que las normas contenidas en el son de carácter obligatorio y su incumplimiento constituye una falta que puede conllevar a la aplicación de sanciones de distinto tipo, dependiendo de su gravedad.

SEGUNDO. – En todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2025-EF) y su modificatoria del 08 de enero del 2026, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas, la Directiva N° 004-2025-OECE-CD, El lineamiento 01-2025 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), vigentes. En su defecto, la ley de arbitraje – Decreto Legislativo 1071 y sus modificatorias, finalmente el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Asociación Zambrano, en ese orden de prelación.

TERCERO. – El presente Código de Ética entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior del Centro y su publicación en el portal web institucional, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación.